Instrucción del Secretario General de la Universidad Carlos III de Madrid sobre aprobación de los modelos y expedición y registro de los certificados oficiales de tercer ciclo y de los títulos propios, así como expedición y archivo de los diplomas y certificados acreditativos de estudios propios de la Universidad.

-Diciembre de 1999 -

El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la expedición del título de doctor y otros estudios de post grado, ha establecido, en consonancia con la nueva regulación del doctorado, de un lado, un certificado acreditativo de los cursos y de otro, un certificado-diploma de la suficiencia investigadora, que han de expedir las Universidades.

De otro lado, respecto de los títulos propios, la Junta de Gobierno, en sesión de 4 de junio de 1999, en desarrollo de las previsiones del artículo 139 de los Estatutos, aprobó la normativa de procedimiento para su creación y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1999, ratificó el convenio interuniversitario sobre títulos propios y concretó los requisitos de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de especialista y experto y de los modelos de estos últimos.

A su vez, la Universidad, en el marco de su actividad docente e investigadora, viene organizando e impartiendo, además de las conducentes a la obtención de títulos propios, una multiplicidad de enseñanzas de carácter no reglado que, por constituir, en razón precisamente a dicho carácter, un conjunto de enseñanzas diverso en cuanto a su tipología y contenidos, aconsejan el establecimiento de unos estándares tendentes a uniformar razonablemente los diplomas y certificados que se expidan para la acreditación de su realización.

En virtud de lo expuesto, deberán observarse las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERO.

- 1. El Servicio de Tercer Ciclo y la Unidad de Formación Continua y Máster, en el ámbito de sus respectivas esferas y a través de los correspondientes Vicerrectorados, elevarán a esta Secretaría General, para su aprobación por los órganos competentes, la oportuna propuesta de los modelos de los siguientes certificados oficiales de tercer ciclo, títulos propios y diplomas:
 - a) Certificado acreditativo de la supe ración de los cursos o seminarios correspondientes al período de docencia de los estudios universitarios de tercer ciclo, a expedir en virtud de lo establecido por el artículo 6.1.a) del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios.
 - b) Certificado-diploma acreditativo de la suficiencia investigadora a que se refiere el artículo 6.2 del citado Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

- c. Título propio de máster.
- d. Título propio de especialista.
- e. Título propio de experto.
- 2.Las menciones de los modelos deberán contar con la suficiente claridad y precisión, y atenerse a lo ya aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad.

Las características técnicas con que se formulen deberán ser tales que eviten la confusión con otros títulos, diplomas y certificados y salvaguarden la identificación corporativa de la Universidad, de conformidad con las normas y criterios al respecto establecidos.

- **3.** Los modelos de certificados oficiales de tercer ciclo, habida cuenta la previsión de homologación establecida por el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, habrán de ser remitidos para su consideración al Consejo de Universidades.
- **4.** De los certificados y títulos propios expedidos se tomará razón, mediante la oportuna anotación, en el correspondiente registro.

A estos efectos, el Servicio de Tercer Ciclo y la Unidad de Formación Continua y Máster deberán formar y llevar los siguientes registros: Registro de certifica dos de cursos y seminarios del período de docencia de doctorado; Registro de certificados-diplomas de suficiencia investigadora de doctorado; Registro de títulos propios, que tendrá tres secciones: Sección de títulos de Máster, Sección de títulos de especialista y Sección de títulos de experto.

Los Registros se organizarán por programas y los asientos habrán de contener, al menos, las siguientes menciones: Fecha de expedición; programa de estudios; duración y período de impartición, con indicación del curso o cursos académicos; autoridad de expedición; alumno beneficiario, identificado con sus datos personales y DNI; calificación obtenida y carga lectiva expresada en créditos.

Los asientos sólo se practicarán median te oficio del Director del curso o programa que habrá de contener la relación numerada de los certificados o títulos con todas las antedichas menciones. En cada inscripción se procederá a la numeración correlativa de los certificados y títulos, según resulte del referido oficio, y se tomará razón del mismo.

5. No podrán entregarse certificados de tercer ciclo ni títulos propios que no hayan sido previamente inscritos en su correspondiente Registro.

SEGUNDO.

1. La expedición de diplomas acreditativos de haber cursado con aprovecha miento enseñanzas no regladas que no conduzcan a la obtención de un título propio, y de certificados acreditativos de la asistencia a cursos y seminarios organizados por la Universidad, incluidos los cursos de extensión universitaria, siempre y cuando de la impartición de las enseñanzas se siga la responsabilidad de expedición por la Universidad, habrá de adecuarse al siguiente procedimiento:

a) Con antelación suficiente al comienzo de los cursos y seminarios, los Directores de los Departamentos, Institutos u otros centros responsables de la implantación e impartición de las correspondientes enseñanzas comunicarán, para su verificación, a la Unidad de Formación Continua y Máster el modelo de diploma o certificado que se propongan expedir.

Sólo podrá encargarse la impresión de estos diplomas o certificados, si la misma resulta autorizada por la citada unidad.

La Unidad de Formación Continua y Máster, tras verificar que el modelo se adecua al homologado, otorgará la autorización de impresión. De no haber sido previamente homologado, y de cumplir los requerimientos y estándares a que se refiere el número 2 de este apartado, someterá el modelo a homologación de la Secretaría General.

- b) Una vez expedidos, los diplomas o certificados se remitirán a la citada unidad junto con una relación completa de los mismos que especificará: Fecha de expedición; programa de estudios; fechas de celebración, con indicación del curso o cursos académicos; autoridad de expedición; alumno beneficiario, identificado con sus datos personales y DNI; calificación obtenida, en su caso, y carga lectiva expresada en créditos. Tras la confrontación de los diplomas y certifica dos con la relación, se procederá al archivo de ésta última y a la devolución de aquéllos para su entrega a los alumnos.
- 2.A los efectos de proceder a la aprobación por el órgano competente de los modelos homologables de diplomas y certificados, la Unidad de Formación Continua y Máster elevará a esta Secretaría General la oportuna propuesta de normalización de sus menciones obligatorias y estándares técnicos, con sus márgenes máximos y mínimos, que, además de preservar la debida diferenciación del resto de títulos, habrán de garantizar la identificación corporativa de la Universidad, conforme a las normas y criterios establecidos sobre el particular.

Getafe, 20 de diciembre de 1999.